

En la sacristia de la parroquia de San Juan Bautista de esta villa de Mondragón a cuatro de julio de mil ochocientos cincuenta y ~~tres~~, hallándose juntos y congregados los individuos del cabildo letrado que siguen, Don Pedro de Hellenia, Don Pedro de Muruceta, Don Vicente de Atube, Don Leonardo de Ymaurdieta y Don José María de Sando, todos presbiteros beneficiados de la citada parroquia, y el primero además Vicario foráneo de este partido que digeron componían mayoría de dicho cabildo, por Antemio el infrascripto Escribano de S. M. del Número y Vecinos de esta expresada villa y testigos expresaron: que Don Juan Bautista de Oquendo y Mendaza, Vecino que fue de esta villa instituyó en su testamento de trece de Agosto de mil seiscientos treinta y ocho, otorgado por fidelidad de Don Andrés de Urigoite Escribano Memorial de la misma, entre otras obras pías

cuatro aniversarios perpetuos, dos mayores y dos menores, celebrados anualmente en esta parroquia de San Juan Bautista con sus misas diaconadas y respectivos responsos, como todo consta de dicho testamento, gravando al objeto de atender á su cumplimiento las casas principales de Mendansa, dos ferrerías en el término de Torralba, cuarenta parte del molino de Segarra, una heredad titulada de Labadurpe, castañoal de San Valerio y otras varias fincas situas en esta jurisdiccion, con la carga y censo de ciento y veinte ducados de imposicion capital redimible y seis ducados anuales á razón de cinco por ciento: que en esta disposicion hallandose en el disfrute de dichas fincas Don Francisco de la Banda Torvilla vecino de Lima por una demanda de ejecucion promovida contra él por Don Cayetano Joaquin de Ojanguiti vecino de Bilbao, se mandó por el tribunal de primera instancia de Vergara el año próximo pasado, se procediera á la venta en remate de la mayor parte de ellas, y se liquidasen las cargas que pesaban sobre las mismas, para que con

el descuento correspondiente se otorgasen las
 conducentes escrituras á favor de los Rematantes
 repartiéndose dichos cargos entre ellos pro-
 porcionalmente; Mas por cuanto al verifi-
 cación dicha liquidación fue requerida esta
 corporación para que suministrara que pre-
 sentar á ella documentos justificativos de
 algún gravamen á su favor, lo hiciera á la
 mayor brevedad y lo ejecutó en respecto del
 expresado documento de institución de Aniver-
 sario, originándose de las diligencias que pre-
 cedieron para la toma de razón en el oficio de
 hipotecas como documento anterior á la prag-
 mática de su ración y Reducción del interés
 de cinco á tres por ciento con los demás inciden-
 tes ocurridos, costas de cerca de la mitad de
 todo el capital indicado; y que ultimamente
 los otorgantes han sido citados extrajudicialmen-
 te por los Rematantes de la Casa de Abendaño
 y heredad de Zalduenda y Corrales de San Basilio
 respectivamente Don Manuel de Belasco y
 Don Vicente Cándido de Barrutia de esta ve-
 ciudad para que acudan á percibir la parte
 de dicho capital y rédito que á cada uno de



Ellos le ha correspondido, al primero en cu-
antía de doscientos noventa y ocho reales
y trece maravedis y al segundo en la de ciento
cuarenta y cuatro reales con veintay cinco
maravedis segun todo aparece de las escri-
turas de compra de los mismos Rematantes
de fechas respectivamente Veintay cinco de
mayo y nueve de junio del presente año,
otorgadas de oficio y por ante don Fracisco
Maria de Ortega Escribano de mesa del
Juzgado de Vergara; y deseando formalizar
en su favor la correspondiente escritura de
redencion, Otorgan que perciben en este ac-
to de los expresados Don Manuel de Velasco
y Don Vicente Candido de Barautia cuatro-
cientos cuarenta y tres reales y cuatro mara-
vedis, siendo correspondientes al Sr. Velasco
doscientos noventa y ocho reales y trece mara-
vedis y al Don Vicente Candido los noventa
y cuatro reales con veintay cinco
maravedis con la prevencion que se hace
que en ellos van incluidos en parte propor-
cional los reditos vencidos de cuatro años, cu-
ya suma de cuatrocientos cuarenta y tres rea-



les y cuatro Maravedi Reciben en un do-
 blon de cien Reales, en otro de ochenta; en
 cuatro de a Cuarenta, en uno de veinte y
 uno y Cuartillo; tres de a Diez y nueve rea-
 les; uno de cinco Reales; tres de a cuatro
 Reales; un Real de plata, un Realillo, y el
 resto en monedas de cobre, de cuya entru-
 ga y recibo doy fe, por haberse realirado
 a mi presencia y la delos testigos inter-
 mentales; y como satisfechos en esta par-
 te, formalizaron la carta de pago y redem-
 cion de la expresada parte del capital y
 finiquito de los Reditos comprensos que
 a su seguridad conuenza, dando en su con-
 secuencia por Redimida dicha porcion
 de Censo y por tota y cancelada la escri-
 ta primitiva de su imposicion, y por li-
 bre de su Responsabilidad a la referida ca-
 sa y demas bienes, especial y generalmen-
 te afectos e hipotecados a ella, lo cual
 quieran se anote en el protocolo de su in-
 titucion, Oficio de hipotecas y demas
 partes conducentes para que en toda



tiempo conite dicha estencion parcial.
A la firmara de esta escritura se obligan
conite de su bien presente y futuros
Asi lo digieron y firmaron a quienes
doy fe conore siendo testigos Don Grego-
rio de Uribe Lachabarría y Joré Mironia
Sobogañtos Vecinos de esta villa. Pe-
dro Telleria - Pedro de Suruceta -
Vicente de Atube - Leonardo de Yura-
urdieta - Joré Maria Jauru - Testigo
Gregorio de Uribe Lachabarría - Apotemi
Juan Joré de Dolara -

Yo el sobredicho escribano presente fize a su otorga-
miento; en fe de ello doy esta copia primordial que
signa y firma en tercera oja de papel usual, que
dando su matric a lo que me Remito en el Registro
en Mondragón y anotada en asaca para Don Ma-
nuel de Velasco, a Sci de Julio de mil ochocientos
cincuenta y tres. -



Juan Joré de Dolara

Manuel de Velasco y don X. con copia

Quedan puestas las competentes notas de cancelacion y

redencion de los capitales censales de que se hace merito en esta
escritura, en el oficio de hipotecas de este Partido Judicial de Vergara,
a los márgenes de los folios 132, 133 vuelto y 134, cara del libro pri-
mero correspondiente a la villa de Mondragon, hoy dia diez de Julio
de mil ochocientos cincuenta y tres

Lino Jose Ma de
Lermin
Ordio

Nota. La anterior cancelacion y redencion quedan
copiadas en el Registro de Matriculas de Mon-
dragon doce de Julio de mil ochocientos cin-
cuenta y tres =

Dolara